

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTICULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 177, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio (S.A.D) que consiste en la prestación de una serie de atenciones a los individuos y/o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones de conflicto psico-familiares para alguno de sus miembros, que se regirá por las presentes normas.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en estas normas quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a quienes se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

1.- La cuantía del precio público regulado en estas normas será la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la renta mensual y al número de miembros de la unidad familiar del beneficiario.

Se entenderá por unidad familiar a todas las personas que convivan en un mismo domicilio, independientemente de sus lazos de parentesco, que necesiten la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Se entenderá por renta mensual de la unidad familiar la suma de aquellas rentas e ingresos, así como el patrimonio, de todos los integrantes de la unidad familiar.

2.- La tarifa del precio público vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro:

<i>Renta mensual per cápita</i>	<i>Número miembros</i>					
	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>	<i>6</i>
Hasta 50% del S.M.I.			2,5%	4,5%	6,5%	8,5%
De 51% al 60%	2,5%	4%	6%	8%	10%	12,5%
De 61% al 70%	3%	5,5%	8%	10,5%	13%	15,5%
De 71% al 80%	3,5%	6%	9%	12%	15%	18%
De 81% al 90%	4%	6,5%	11,5%	16,5%	21,5%	26,5%
De 91% al 100%	6%	9%	19%	29%	39%	50%
De 101% al 110%	9%	14%	29%	44%	59%	74%
De 111% al 120%	13%	18%	35%	52%	69%	86%
De 121% al 130%	18%	28%	47%	66%	85%	100%
De 131% al 140%	24%	34%	55%	72%	91%	100%
De 141% al 150%	31%	41%	61%	81%	100%	
De 151% al 160%	39%	47%	65%	83%	100%	
De 161% al 170%	48%	56%	74%	92%	100%	
De 171% al 180%	58%	65%	82%	100%		
De 181% al 190%	70%	77%	94%	100%		
De 191% al 200%	85%	90%	95%	100%		
Más de 200%	100%					

Los porcentajes señalados se aplicarán al precio/hora del servicio vigente en cada momento.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES.

El Pleno de la Corporación podrá eximir el pago de la tarifa, en aquellos casos que exista una imposibilidad en el cobro del precio público por causas no imputables a los beneficiarios y, que la no prestación del servicio por este motivo, pueda suponer un grave riesgo de deterioro personal y familiar.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIÓN DE PAGO Y COBRO.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en estas normas nace desde que se preste o realice el S.A.D. especificado en el artículo primero.

2.- El pago del precio público se efectuará en la Tesorería Municipal por trimestres naturales dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al del vencimiento del trimestre.

3.- Las deudas derivadas de la prestación del servicio regulado en estas normas, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- El servicio de ayuda a domicilio por lo respecta a su prestación se regirá por su reglamentación específica.

2.- El servicio de ayuda a domicilio de este Ayuntamiento facilitará al Servicio de Intervención, trimestralmente, relación de beneficiarios con indicación de su domicilio, número de horas prestadas, precio de las horas, importe total a pagar y todos aquellos datos necesarios para determinar la liquidación y confección de recibos correspondientes.

3.- El retraso en el pago de un trimestre implicará la pérdida del derecho a continuar recibiendo la prestación del servicio, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no establecido expresamente en estas normas se estará a lo dispuesto en la Orden de Bienestar Social de 19 de diciembre de 1996, por la que se establecen las bases de convocatoria de ayudas para la prestación del servicio de ayuda a domicilio para 1997.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigor el día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Casas de Juan Núñez a 21 de julio de 1997.